



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO VILLENA

**2009** *CREACIÓN SELLO ELECTRÓNICO DE ÓRGANO DE SECRETARÍA Y AUTOMATIZACIÓN EN EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DEL PADRÓN DE HABITANTES*

Por esta Alcaldía, con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho y, número 217, se ha dictado el siguiente y literal, Decreto:

“Visto el informe emitido por el Jefe del Centro de Información y Tramitación Administrativa, en adelante CITA, en relación con la creación del sello electrónico de Órgano de la Secretaria General del Ayuntamiento de Villena y actuación automatizada para la expedición de certificados y volantes del Padrón de Habitantes, en el que hace constar

#### ANTECEDENTES

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre), en su exposición de motivos señala: "En particular, se admitirán como sistemas de firma: los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica, que comprenden tanto los certificados electrónicos de persona jurídica como los de entidad sin personalidad jurídica; los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados cualificados de sello electrónico; así como cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan. Se admitirán como sistemas de identificación cualquiera de los sistemas de firma admitidos, así como sistemas de clave concertada y cualquier otro que establezcan las Administraciones Públicas.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre), ha venido a recoger, con las adaptaciones necesarias, las normas hasta ahora contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo relativo al funcionamiento electrónico del sector público, y algunas de las previstas en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la ley anterior

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** El artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que “Se entiende por actuación administrativa



automatizada cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por parte de una administración pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la cual no haya intervenido de manera directa un empleado público.»

El apartado 2 del artículo 41 prevé que «en caso de actuación administrativa automatizada se tiene que establecer previamente el órgano, o órganos competentes según los casos, para definir las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad, y se procede auditoría del sistema de información y del código fuente. Así mismo, se tiene que indicar el órgano responsable a los efectos de impugnación».

**Segundo:** El artículo 42 prevé, que «En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada administración pública puede determinar los supuestos de utilización de los sistemas siguientes de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de Administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos; se permite en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.»

El sello de órgano se prevé en el artículo 42 de la Ley 40/2015, bajo la rúbrica «Sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada».

**Tercero:** La Ley 40/2015 regula la posibilidad de utilizar el sello de órgano por parte de las administraciones públicas en la actuación administrativa automatizada. Sin embargo, esta aplicación no se puede utilizar de manera indiscriminada, sino que se tiene que usar de acuerdo con los principios que la misma Ley establece, y para cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por parte de una administración pública en el marco de un procedimiento administrativo y en que no haya intervenido de manera directa un empleado público.

Corresponde a cada administración determinar los supuestos y trámites en que el sello de órgano puede ser aplicado, si bien esta determinación no se puede realizar de manera indiscriminada, sino bajo una adecuada valoración de los supuestos que se pueden realizar bajo una actuación administrativa automatizada, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y sin que se produzca una mengua de garantías de la persona administrada.

**Cuarto:**.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53.1 y 61, respectivamente, del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, *el padrón municipal es*



*el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos. Las certificaciones serán expedidas por el Secretario o funcionario en quien deleguen.*

Para poder garantizar la homogeneidad de servicios, con las mismas condiciones y tiempos de respuesta, en las oficinas de atención ciudadana y en la oficina virtual de la sede electrónica municipal, se aplica la figura denominada actuación administrativa automatizada para la firma de los certificados de padrón, aplicando para ello un sello electrónico de la Secretaría General. Esta figura de actuación administrativa automatizada con la aplicación del sello electrónico indicado se aplicará a las siguientes tipologías:

- Certificado de inscripción individual.
- Certificado histórico de empadronamiento
- Certificado de inscripción familiar.
- Certificado histórico de domicilios.

Quedan excluidos de este procedimiento los certificados que se precisen aportar para gestiones internacionales que precisen la apostilla de la Haya.

Por lo que se refiere a los volantes del padrón de habitantes, conforme establece el artículo 61.2 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales preceptúa que los Ayuntamientos podrán expedir volantes de empadronamiento, como documentos de carácter puramente informativo en los que no serán necesarias las formalidades previstas para las certificaciones. La figura de actuación administrativa automatizada también se podrá utilizar para la expedición de volantes padronales, sin embargo en este caso no incluirá el certificado electrónico del sello de órgano por no ser preciso, siendo su tipología la siguiente:

- Volantes de inscripción individual.
- Volantes histórico individual.
- Volantes de inscripción familiar.
- Volantes históricos de domicilios.

Esta Alcaldía, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero:** Creación del sello electrónico de Órgano de la Secretaria General del Ayuntamiento de Villena y aprobar la actuación automatizada para la expedición de certificados y volantes del Padrón de Habitantes.



**Segundo:** Los órganos competentes en relación con la actuaciones administrativas automatizadas, en ejercicio de la función de fe pública administrativa, son los siguientes:

- Para la definición de las especificaciones o detalle del procedimiento de creación y emisión del certificado: Secretaría General del Ayuntamiento de Villena.de laCorporación.
- Para el diseño informático, programación y mantenimiento y auditoría del sistema de información y del código fuente: El departamento de Informática del Ayuntamiento de Villena.
- Para la supervisión y control de calidad: Departamento de CITA.

**Tercero:** Los certificados del padrón de habitantes serán firmados electrónicamente, de forma inmediata y automatizada, con sellado de tiempo por la Secretaría General del Ayuntamiento de Villena. Los certificados se considerarán emitidos a todos los efectos por el departamento de CITA de este ayuntamiento, siendo susceptible de impugnación ante el alcalde u órgano municipal en que este delegue.

Los certificados del padrón de habitantes incorporarán el certificado de sello de órgano (Secretaría General del Ayuntamiento de Villena) expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV).

Los volantes padronales emitidos por la sede electrónica incluirán un código seguro de verificación pudiendo comprobarse el documento en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villena, sin embargo, los volantes padronales emitidos manualmente por CITA, llevarán estampado el sello municipal. Los volantes padronales no incorporarán el certificado electrónico de sello de órgano por no ser preceptivo al tratarse de un documento puramente informativo.

Todos los certificados del padrón de habitantes, tanto los solicitados ante la sede electrónica, como los solicitados ante CITA, incluirán un código seguro de verificación pudiendo comprobarse el documento en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villena.

**Cuarto:** Los aspectos técnicos del sello de órgano y código de verificación actuales son los siguientes;

Número de serie:	6f 37 27 f1 2b c9 2a fd
Validez desde:	martes, 23 de enero de 2018 8:38:20
Validez hasta:	viernes, 22 de enero de 2021 8:38:20
Algoritmo de firma:	sha256RSA
Emisor:	C = ES O = ACCV OU = PKIACCV CN = ACCVCA-120



Sujeto: C = ES  
S = ALICANTE  
L = VILLENA  
O = AYUNTAMIENTO DE VILLENA  
OU = sello electrónico  
SERIALNUMBER = P0314000A  
CN = SECRETARIA GENERAL  
AYUNTAMIENTO DE VILLENA

Huella digital: 74 64 aa 93 54 33 9c 14 f3 e1 06 2a 72  
01 eb 77 58 9c a7 3d

No obstante cuando expire el sello de órgano autorizado (Secretaría General del Ayuntamiento de Villena) por parte del responsable del departamento de CITA, se deberá renovar el mismo que quedará nuevamente habilitado para los certificados y volantes padronales.

La verificación de validez del certificado puede realizarse a través de la web del prestador del servicio de certificación en la siguiente dirección:

<https://valide.redsara.es/valide/validarCertificado/ejecutar.html?jsessionid=D8682AFBDC583DEA92A9BC5E591084B1>

**Quinto:** El Sello Electrónico de Órgano del Ayuntamiento de Villena se podrá utilizar en la actuación automatizada para la expedición de certificados y volantes del Padrón de Habitantes.

**Sexto:** El órgano responsable a efectos de impugnación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Villena.

**Séptimo:** Este decreto producirá efectos desde la creación del Sello Electrónica y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de general conocimiento previstos al artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015. Igualmente se tendrá que publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena una vez esté operativa, en [sede.villena.es](http://sede.villena.es)

**Octavo:** Comunicar la presente Resolución, al personal tramitador y responsable de tramitación para su conocimiento (CITA) y a los servicios informáticos.”

Villena, a 8 de febrero de 2018  
El alcalde

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor